

Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda de la referencia, la cual no fue subsanada en su oportunidad. Sírvase proveer.

Días hábiles: 31 de marzo, 01, 04, 05, 06 de abril de 2022

Días inhábiles: 02 y 03 de abril de 2022

Pijao, Quindío, 20 de abril de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 051
Declarativo-Pertenencia
Radicado número 635484089001-2022-00005-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinte de abril de dos mil veintidós

El término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, según auto de fecha treinta de abril del año en curso, venció en silencio, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, con fundamento en el artículo 90 del CGP, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda y **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

2.- DISPONER el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEPIJAO,
QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 29, de hoy 21 de abril de 2022, siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0dda5474961961134d2e868929cee03c5e30abb066feddc14ff161e55ac62b**
Documento generado en 20/04/2022 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>